

**Normativa interna sobre la Solicitud de Compensación de asignaturas  
en las Titulaciones a extinguir en la Facultad de Comunicación y  
Documentación (Aprobada en Junta de Facultad del día 12/07/2012)**

La Normativa sobre Planificación Docente y Organización de exámenes aprobada por Junta de Gobierno en su sesión del 30 de Junio de 1997 y vigente a día de hoy, señala en su artículo 18 que es posible aplicar la compensación de créditos bajo las siguientes condiciones:

"Cuando un estudiante tenga superada el 94% de la carga lectiva global de un ciclo o de la titulación, podrá someter a reconocimiento o compensación los restantes créditos del ciclo o del total de la titulación, respectivamente, siempre que las materias que se sometan a reconocimiento o compensación hayan sido cursadas.

El análisis de las materias ya superadas relacionadas con las materias sometidas a reconocimiento o compensación y las concreciones académicas pertinentes serán realizados por los Centros a través de las correspondientes comisiones, previo informe de los Departamentos implicados."

Dada la situación actual de implantación de los nuevos Grados y progresiva extinción de los títulos Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación, Licenciatura de sólo segundo ciclo en Documentación y Licenciatura de sólo segundo ciclo en Comunicación Audiovisual, la Junta de Facultad en su sesión ordinaria de 12/07/2012 ha aprobado la siguiente normativa:

1. El proceso de compensación queda limitado exclusivamente a asignaturas de los planes de estudio de los títulos a extinguir, es decir, Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación, Licenciatura de sólo segundo ciclo en Documentación y Licenciatura de sólo segundo ciclo en Comunicación Audiovisual.
2. Se podrán compensar asignaturas troncales, obligatorias, optativas y de libre configuración con la limitación del 6% de la carga lectiva global del título correspondiente y respetando las siguientes normas:
  - 2.1. Sólo se podrá compensar una única asignatura obligatoria a cursar para el alumno ya sea de carácter troncal u obligatoria del plan de estudios.
  - 2.2. No se podrán compensar asignaturas de forma parcial, es decir, no se admitirán a trámite la compensación de asignaturas con un número de créditos mayor al 6% de la carga lectiva global. En cada Titulación este límite se concreta en la siguiente tabla.

<b>Titulación</b>	<b>Carga lectiva global</b>	<b>No se podrán compensar asignaturas con más del 6% de créditos, es decir mayor que lo siguiente</b>
Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación	186,5	11,19
Licenciatura en Documentación	120	7,2
Licenciatura en Comunicación Audiovisual	120	7,2

2.3. Para poder solicitar la compensación de alguna asignatura, el alumno debe haberse presentado, al menos, a **3 convocatorias oficiales** de la misma.

3. Las solicitudes de compensación se realizarán por parte del alumno en la Secretaría del Centro bajo las mismas condiciones de plazo que las solicitudes de reconocimiento de créditos para las Titulaciones a extinguir que establece el Calendario Académico de la UGR. Se deberá indicar la asignatura o asignaturas solicitadas para compensar.

4. El Departamento a cargo de la docencia de la asignatura o asignaturas que el alumno ha solicitado compensar, deberá elaborar un informe haciendo constar:

4.1. La calificación numérica (de 1 a 10) obtenida por el alumno, al menos, en las dos últimas convocatorias oficiales de la asignatura.

4.2. Los elementos evaluativos que se han ofertado al alumno (examen oficial, trabajos académicamente dirigidos, asistencia a las clases, prácticas realizadas, etc.) y cuáles de estos elementos ha realizado, o no, el alumno valorando así el esfuerzo en conjunto que ha realizado el alumno para superar la asignatura.

4.3. Teniendo en cuenta la información indicada en los puntos 4.1. y 4.2. y el resto de materias superadas por el alumno, el Departamento deberá informar si considera FAVORABLE o DESFAVORABLE la solicitud de compensación.

5. La Comisión de Convalidaciones de la Facultad, determinada por la Comisión Académica, a la vista del informe del Departamento será la encargada de realizar la propuesta de resolución al Decano que será el que resuelva finalmente. El informe del Departamento no tendrá carácter vinculante.

6. Si procede el reconocimiento de créditos por compensación, el alumno figurará en las actas de las asignaturas implicadas con la palabra "reconocido". A efectos del cálculo de la nota media del expediente académico las asignaturas compensadas tendrán un valor equivalente al de la calificación de "aprobado".

7. Tomando en consideración la sugerencia de la Defensora Universitaria (apartado 8 de la Sección IV de la Memoria Anual de 2006 de la Defensora Universitaria), la compensación de créditos se tratará como un procedimiento de equivalencia, al margen de que el alumno tenga agotadas o no las 6 convocatorias previstas para la asignatura en cuestión.

8. La presente normativa sustituye a la anterior normativa interna de 1998 sobre la compensación y complementa los acuerdos posteriores relativos a reconocimiento de créditos como el Acuerdo de la Comisión Académica sobre reconocimiento de créditos de 13 de mayo de 2010.

En Granada a 12 de julio de 2012

Fdo.: Eduardo Peis Redondo  
Secretario de la  
Facultad de Comunicación y Documentación